

Municipalidad Provincial de Talara

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA 798-12-2016-MPT

Talara, 5 de diciembre del año dos mil dieciséis-----

VISTO, el Informe N° 1472-12-2016-OAJ-MPT, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre la **APROBACIÓN DE FORMATO PARA TÍTULO DE PROPIEDAD Y ELABORACIÓN DE ESPECIES VALORADAS CON SU RESPECTIVO ENUMERADOR**; y

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.
- Que, el numeral 1.4.3. del artículo 79° de la precitada Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que es función específica exclusiva de las municipalidad provinciales el aprobar la regulación provincial respecto al otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización de las municipalidades distritales en las materias reguladas por los planes mencionados, de acuerdo con las normas técnicas de la materia sobre: Reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de asentamientos humanos.
- Precitado ello, se observa que el Informe N° 1715-11-2016-SGDU-MPT, hace mención a la Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos – Ley N° 28687, y su Reglamento; y, en efecto, el artículo 4° de la mencionada Ley, establece que las municipalidades provinciales en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia de la propiedad informal; siendo además las que planifican, organizan y coordinan, en armonía con los planes de desarrollo urbano de cada localidad, el proceso de formalización de la propiedad informal mediante el reconocimiento, verificación y saneamiento físico legal de los asentamientos humanos, hasta la inscripción de los títulos u otros instrumentos en el Registro de Predios, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP). En estos casos, corresponde al alcalde provincial, en el ámbito de su circunscripción territorial, suscribir los títulos de propiedad y los demás instrumentos de formalización.
- Que, en ese sentido, estando ante un nuevo Formato de Título de Propiedad propuesto por la Subgerencia de Desarrollo Urbano, que ha verificado los requisitos establecidos en las normas vigentes y los mecanismos para evitar su adulteración, resulta procedente su aprobación.

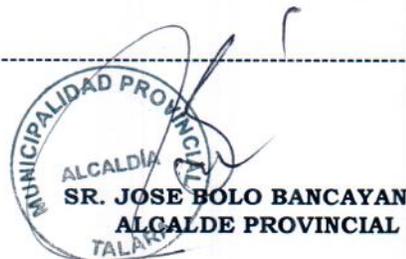
Estando a los considerandos antes anotados y al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1: **APROBAR, EL FORMATO DE TÍTULO DE PROPIEDAD**, propuesto por la Subgerencia de Desarrollo Urbano, según el Informe N° 1715-11-2016-SGDU-MTP.

Artículo 2: **ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Subgerencia Desarrollo Urbano, Unidad de Tecnología de la Información, Unidad de Logística y Oficina de Asesoría Jurídica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DÉSE CUENTA -----



Copias:
GM
SGDU
ULO
OAJ
UTIC
Archivo
JBB/LMZA/maritza, z.

